



UNIVERSIDAD DE AYACUCHO FEDERICO FROEBEL

## Resolución Consejo Universitario

N° 099 – 2016 – CU – UDAFF

Ayacucho, 05 de Diciembre de 2016

**VISTO**, el acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria, del 01 de diciembre 2016; y,

### CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Ayacucho Federico Froebel viene ejerciendo su Autonomía Universitaria en el aspecto normativo, de gobierno, en el aspecto académico, administrativo y económico a través de lo dispuesto en el Artículo 08° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, el Estatuto de la Universidad en el Artículo 191° señala que la Defensoría Universitaria es *"es una instancia encargada de la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable (...)"*; asimismo, el artículo 193° del mismo cuerpo normativo, señala que *"la Universidad de Ayacucho Federico Froebel cuenta con la Defensoría Universitaria, que es un órgano de línea, dependencia del Consejo Universitario, autónomo en sus funciones, y vela siempre por los derechos individuales de los integrantes de la comunidad universitaria"*;

Que, los requisitos para ser designado Defensor Universitario, en concordancia con el Artículo 194° del Estatuto de la Universidad, son: *"ser profesor a tiempo completo de la Universidad, b. Conocer los principios, valores, ideales y fines institucionales, e identificarse con los mismos, no haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada, no estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido y no estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida"*;

Que, las funciones y atribuciones que tiene el Defensor Universitario, de acuerdo al Artículo 195° del Estatuto de la Universidad, son: *"desempeñar el rol de la Defensoría Universitaria, de acuerdo con lo señalado por la Ley N° 30220 Ley Universitaria, conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria, vinculadas a la infracción de derechos individuales, recomendar, cuando corresponda, la rectificación o suspensión de los actos que hayan afectado los derechos individuales de los miembros de la comunidad universitaria, solicitar, cuando corresponda, la información necesaria para llevar a cabo sus funciones a los órganos de gobierno señalados en el presente Estatuto; y las demás inherentes a su cargo"*;





UNIVERSIDAD DE AYACUCHO FEDERICO FROEBEL

## Resolución Consejo Universitario

N<sup>o</sup> 099 – 2016 – CU – UDAFF

Ayacucho, 05 de Diciembre de 2016

Que, el Consejo Universitario, aprueba que se designe como Defensor Universitario al Mg. Óscar Miguel Mendoza Valverde; luego, el Rector de la Universidad, autoriza a Secretaría General formalizar dicho acto administrativo con la correspondiente Resolución;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su Sesión Extraordinaria del 01 de diciembre de 2016; y, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 92° del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 58° y 59° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

### RESUELVE:

**Artículo 1ro:** DESIGNAR como DEFENSOR UNIVERSITARIO de la Universidad de Ayacucho Federico Froebel al Mg. ÓSCAR MIGUEL MENDOZA VALVERDE, a partir de la emisión de la presente Resolución hasta nuevo aviso.

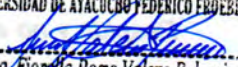
**Artículo 2do:** TRANSCRIBIR la presente Resolución al Vicerrectorado Académico, a la Gerencia General, a Planificación y Presupuesto, a Personal y a la parte interesada para su conocimiento y fines consiguientes.


*Regístrese, comuníquese y archívese*



  
Dr. Oswaldo Torres Rodríguez  
RECTOR  
Universidad de Ayacucho  
Federico Froebel



  
Abog. Fiorella Rocio Valero Palomino  
SECRETARIA GENERAL


 <b>UDAFF</b> <small>UNIVERSIDAD DE AYACUCHO FEDERICO FROEBEL</small>		DEFENSORÍA UNIVERSITARIA		Página <b>1 / 6</b>
		REGLAMENTO DE DEFENSORÍA UNIVERSITARIA		
CÓDIGO DU-RDU.01	VERSIÓN 2016 -01.0	FECHA DE CREACIÓN 07/12/2016	ÍNDICE DE ACTUALIZACIÓN 0	

## REGLAMENTO DE DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

***ESTADO DE LAS REVISIONES***


<i>Índice de revisión</i>	<i>Naturaleza de la revisión</i>	<i>Fecha de entrada en vigencia</i>
<b>0</b>		<b>15/12/2016</b>

Elaborado por:	Sandrine J. MATHIEU - OCA	07/12/2016	
Revisado por:	Oswaldo Torres Rodríguez – Rector	12/12/2016	
Aprobado por:	Consejo Universitario	15/12/2016	

		DEFENSORÍA UNIVERSITARIA		Página 2 / 6
		REGLAMENTO DE DEFENSORÍA UNIVERSITARIA		
CÓDIGO DU-RDU.01	VERSIÓN 2016 -01.0	FECHA DE CREACIÓN 07/12/2016	ÍNDICE DE ACTUALIZACIÓN 0	

## INDICE

CAPÍTULO I: Disposiciones Generales.....	3
CAPÍTULO II: Del Defensor Universitario .....	3
CAPÍTULO III: De Las Reclamaciones, Quejas O Denuncias.....	4
CAPÍTULO IV: De Los Informes y Recomendaciones.....	6
DISPOSICIÓN FINAL .....	6


		DEFENSORÍA UNIVERSITARIA		Página 3 / 6
		REGLAMENTO DE DEFENSORÍA UNIVERSITARIA		
CÓDIGO DU-RDU.01	VERSIÓN 2016 -01.0	FECHA DE CREACIÓN 07/12/2016	ÍNDICE DE ACTUALIZACIÓN 0	

## CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 1.** La Defensoría Universitaria es “la instancia encargada de la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable. Es competente para conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de derechos individuales”.
- Art. 2.** No formar parte de la competencia de la Defensoría, las denuncias vinculadas con derechos de carácter colectivo, derechos laborales, medidas disciplinarias, evaluaciones académicas de docentes y estudiantes, y las violaciones que puedan impugnarse por otras vías ya establecidas.
- Art. 3.** El presente Reglamento norma la naturaleza, organización y funcionamiento, los fines y funciones de la Defensoría Universitaria de la UDAFF.
- Art. 4.** La Defensoría Universitaria de la UDAFF es un órgano de línea, bajo dependencias del Consejo Universitario, autónomo en sus funciones.

## CAPÍTULO II DEL DEFENSOR UNIVERSITARIO

- Art. 5.** El Defensor Universitario es designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector.
- Art. 6.** En caso de ausencia, será reemplazado interinamente por un docente designado por el Rector.
- Art. 7.** Para ser designado Defensor Universitario se requiere:
- a) Ser profesor a tiempo completo de la Universidad.
  - b) Conocer los principios, valores, ideales y fines institucionales, e identificarse con los mismos;
  - c) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
  - d) No estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido; y
  - e) No estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
- Art. 8.** Son atribuciones y funciones del Defensor Universitario:
- a) Desempeñar el rol de la Defensoría Universitaria, de acuerdo con lo señalado por la Ley Universitaria N° 30220.

		DEFENSORÍA UNIVERSITARIA		Página 4 / 6
		REGLAMENTO DE DEFENSORÍA UNIVERSITARIA		
CÓDIGO DU-RDU.01	VERSIÓN 2016 -01.0	FECHA DE CREACIÓN 07/12/2016	ÍNDICE DE ACTUALIZACIÓN 0	

- b) Recibir las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria, vinculadas a la infracción de derechos individuales.
- c) Sugerir, cuando corresponda, la rectificación o suspensión de los actos que afectan los derechos individuales de los miembros de la comunidad universitaria;
- d) Solicitar, cuando corresponda, la información necesaria para llevar a cabo sus funciones a los órganos de gobierno señalados en el Estatuto; y
- e) Las demás inherentes a su cargo.

**Art. 9.** El ejercicio de la Defensoría Universitaria no es compatible con el desempeño de cargos de gobierno o administrativo.

**Art. 10.** El Defensor Universitario no estará sometido a mandato imperativo, y se conducirá con autonomía e independencia de cualquier órgano universitario. No podrá ser pasible de sanción por las opiniones que emita o por los actos que realice en cumplimiento de su función.

### CAPÍTULO III DE LAS RECLAMACIONES, QUEJAS O DENUNCIAS

**Art. 11.** Las reclamaciones, quejas o denuncias, se deberán presentarse por correo electrónico institucional a [defensoria@udaff.edu.pe](mailto:defensoria@udaff.edu.pe), que deberá contener obligatoriamente los siguientes datos:


- a) Nombre completo;
- b) Número de Documento Nacional de Identidad (DNI)
- c) Domicilio para recibir notificaciones y número de teléfono y/o celular;
- d) Descripción sucinta de los actos que considera que afectan a sus derechos;
- e) Derechos que estime afectados y petición concreta al Defensor.
- f) Copia en formato PDF de los documentos que se relacionen con o que prueben los actos denunciados;
- g) Los demás que se consideran importantes de aportar al Defensor.

**Art. 12.** La Defensoría Universitaria no tramitará las reclamaciones, quejas o denuncias:

- a) Cuando sean anónimas;
- b) Cuando sean formuladas con insuficiente fundamentación;
- c) Cuando el asunto de la reclamación, queja o denuncia planteada se encuentre pendiente de resolución judicial o expediente administrativo disciplinario.

**Art. 13.** Las reclamaciones, quejas o denuncias dirigidas en contra del Rector de la UDAFF o del Defensor Universitario, serán puestas en conocimientos del Consejo Universitario para los fines pertinentes, si las mismas reúnen las condiciones para su admisibilidad.

**Art. 14.** El Defensor Universitario estudiará la admisibilidad de las reclamaciones, quejas o denuncias y, en caso de que no corresponda al quehacer de la Defensoría Universitaria e informará al estudiante, docente o personal administrativo denunciante y orientará o

		DEFENSORÍA UNIVERSITARIA		Página 5 / 6
		REGLAMENTO DE DEFENSORÍA UNIVERSITARIA		
CÓDIGO DU-RDU.01	VERSIÓN 2016 -01.0	FECHA DE CREACIÓN 07/12/2016	ÍNDICE DE ACTUALIZACIÓN 0	

asesorará al denunciante sobre las vías para reclamar sus derechos. se informará al denunciante por escrito sobre las razones para desestimar su reclamación, queja o denuncia, asentando así en el libro de registro y archivando definitivamente el expediente.


**Art. 15.** Toda petición a la Defensoría Universitaria merecerá una respuesta dentro de un plazo de treinta días hábiles.

**Art. 16.** Para organizar el expediente de acuerdo a la solicitud del Defensor Universitario anexará una copia de la reclamación, quejas o denuncia presentada a fin de que el supuestamente responsable y los demás inculcados y dependencias requeridas a proporcionar información estén en conocimiento de la acusación y en posibilidad de aportar los elementos necesarios, en el tiempo señalado para tal efecto.

**Art. 17.** De ser admitida la reclamación, queja o denuncia por el Defensor Universitario se procederá como sigue:

- a) Se traslada la reclamación, queja o denuncia al responsable de la dependencia denunciada en un plazo de dos días hábiles después de la admisión;
- b) A fin de llegar a una solicitud inmediata, el Defensor Universitario podrá promover el contacto personal entre el supuestamente considerado responsable y el denunciante, en donde el Defensor Universitario, propondrá alternativas que permita por separado solucionar o subsanar la reclamación, queja o denuncia planteada;
- c) En el caso de que se llegue a una solución inmediata, el Defensor Universitario procederá a levantar un acta con los acuerdos a los que han llegado el contrariado y el responsable que originó la reclamación, queja o denuncia el cual será firmado por ambos y por el Defensor Universitario.
- d) En caso de no llegar a la solución inmediata se concederá un plazo razonable, que no será menor de cinco (5) días ni mayor de quince (15) días hábiles, al supuestamente responsable, para que exprese por escrito su descargo sobre la reclamación, queja o denuncia, anexando los elementos de prueba que considere conveniente.
- e) Recibida la información, el Defensor Universitario, la integrará el expediente respectivo y procederá al estudio de los documentos y del derecho supuestamente violado, valorando libremente las pruebas.
- f) El Defensor Universitario podrá solicitar del denunciante y del supuestamente responsable, nuevos datos e informes, y podrá agregarse cualquier otro elemento de prueba que estime conveniente.
- g) Una vez que el Defensor Universitario considere contar con los elementos suficientes, y analizando con la normatividad aplicable, formulará por escrito las conclusiones y recomendación motivada y fundada y la notificará el responsable, al denunciante y al Rectorado.

**Art. 18.** En toda actuación, el Defensor Universitario procederá con absoluta discreción y prudencia, a fin de salvaguardar la integridad moral del denunciante, de la Universidad y de sus empleados.

		DEFENSORÍA UNIVERSITARIA		Página <b>6 / 6</b>
		REGLAMENTO DE DEFENSORÍA UNIVERSITARIA		
CÓDIGO DU-RDU.01	VERSIÓN 2016 -01.0	FECHA DE CREACIÓN 07/12/2016	ÍNDICE DE ACTUALIZACIÓN 0	

## CAPÍTULO IV DE LOS INFORMES Y RECOMENDACIONES

- Art. 19.** El Defensor Universitario, al final de cada año y a la culminación de sus funciones, presentará al Consejo Universitario un informe de las actividades realizadas.
- Art. 20.** Los informes anuales indicarán las reclamaciones, inconformidades, quejas o denuncias que haya recibido, así como los datos estadísticos sobre las que fueron rechazadas, desestimadas y admitidas y los resultados obtenidos de estas últimas.
- Art. 21.** El Defensor Universitario podrá formular recomendaciones que considere convenientes para perfeccionar aspectos de la Reglamentación de la Universidad, así como de los procedimientos establecidos en la Universidad, y que permitan, de acuerdo a su experiencia, disminuir o evitar conflictos individuales.

## DISPOSICIÓN FINAL

- Única.** Los aspectos no considerados en este Reglamento se elevarán en consulta al Consejo Universitario.